

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **OCTAVIO BOTERO MARIN** en contra de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P, (Rad. 2020-143)** a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 21 al 03 de febrero de 2022. Inhábiles dentro del término los días 22, 23, 29, 30 de enero del mismo año (sábados y domingos).

El apoderado judicial de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P** respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 04 al 10 de febrero de 2022, inhábiles los días 05, y 06 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 209

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE personería al abogado **FERNANDO NARANJO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.214.032 y portador de la T.P No. 14077 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P,** conforme al poder que obra en el expediente.

Revisada la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P,** se advierte que la misma no cumple a satisfacción con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la norma en mención en su numeral 2º exige "(...) **Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones** (...)" (Subrayas y resaltado por fuera del texto original de la norma). Requisito que no cumple dicha contestación, pues el apoderado judicial omitió pronunciarse frente a las pretensiones de la demanda. Además, el numeral 4º de la presente norma exige "(...) **razones de derecho de su defensa** (...)" (Subrayas y resaltado por fuera del texto original de la norma). Requisito que no cumple dicha contestación, pues el apoderado se limitó a citar las normas y no expuso las razones de derecho.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda realizada por la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P,** para que en el término de cinco (5) días, corrija el defecto señalado, esto es, se pronuncie frente a las pretensiones la demanda y exponga las razones de derecho, y se le advierte que, de no hacerlo, se tendrá por no contestada la misma.

Aunado a ello, se le requiere para que, en las excepciones, en el acápite de "cobro de lo no debido" corrija el nombre del demandante, pues se hace mención al señor

“Rodrigo Ocampo Burgos”, persona que no tiene que ver en el presente asunto, pues el demandante es el señor Octavio Botero Marín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 039 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 08 de marzo de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria